



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 1 de 30

Por medio del cual se adopta el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SIPLA) de Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P.

La Junta Directiva de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- A. Que de acuerdo con el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (modificado por el artículo 1º de la Ley 1121 de 2006), las entidades sometidas al control de la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentran obligadas a adoptar medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
- B. Que de acuerdo con la consagrado en el literal b) del numeral 2.2.1 de la Circular Externa 062 del 14 de diciembre de 2007 por la Superintendencia Financiera de Colombia, es función de la Junta Directiva, aprobar el Manual SIPLA, así como sus actualizaciones.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SIPLA) de Interconexión Eléctrica S. A. E.S.P., cuyo contenido se transcribe a continuación:

1. INTRODUCCIÓN

Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. —en adelante ISA—, es una empresa de servicios públicos mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, sometida al régimen jurídico establecido en la ley de Servicios Públicos Domiciliarios (Ley 142 de 1994), constituida como sociedad anónima, de carácter comercial, con domicilio en la ciudad de Medellín, Colombia.

Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., matriz del Grupo ISA, es la mayor empresa de transporte de energía en Colombia, y uno de los principales transportadores de energía en Latinoamérica. A través de las empresas que conforman el Grupo Empresarial ISA, se ofrecen servicios de administración del sistema de intercambios y comercialización de energía en el mercado mayorista, telecomunicaciones, transporte de otros energéticos, construcción de proyectos de infraestructura y servicios e inversiones relacionados con obras de ingeniería.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 2 de 30

ISA es reconocida en el mercado de capitales de Colombia desde 1998, como uno de los principales emisores de bonos y acciones. Así mismo la Empresa tiene sus acciones registradas en el mercado de los Estados Unidos desde el año 2004, mediante la modalidad de un ADR nivel 1.

En la actualidad, ISA es una empresa controlada en forma concurrente por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 190 de 1995, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (modificado por el artículo 1° de la Ley 1121 de 2006), la Superintendencia Financiera de Colombia expidió la Circular Externa 062 de 2007, mediante la cual imparte instrucciones relacionadas con la prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo a las entidades emisoras de valores no sometidas a la inspección y vigilancia permanente de dicha Superintendencia.

En ese orden de ideas, ISA pretende formalizar una serie de procedimientos y medidas de control tendientes a evitar que las operaciones realizadas sobre títulos emitidos por la Empresa sirvan de instrumento para participar o encubrir actividades ilícitas. Adicionalmente estos procedimientos se harán extensivos a los diferentes Proveedores y Clientes que deseen llevar a cabo contratos con la Empresa. Con tal objetivo ISA establece el marco de actuación para efectos de dar cumplimiento al Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Para el efecto, serán establecidos un conjunto de elementos interrelacionados mediante los cuales ISA busca generar una cultura de prevención, aplicación de la normatividad vigente y control de las actividades de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Lo anterior refleja la posición de ISA en el sentido de **anteponer la observancia de los principios éticos y legales al logro de las metas comerciales**, considerando que es primordial generar al interior de la Empresa y de sus colaboradores, una cultura orientada a aplicar y velar por el estricto cumplimiento de las normas establecidas para la prevención y detección del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Estos elementos son:

- i) Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. ii) Procedimiento de conocimiento, control y manejo de información de los Accionistas, Inversionistas, Proveedores y Clientes; manejo de operaciones inusuales y sospechosas. iii) Procedimiento para la elaboración y conservación de los documentos relacionados con el Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. iv) Otros procedimientos que ISA o los organismos de vigilancia y control establezcan.

El presente Manual permanecerá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia, será divulgado al interior de la organización de manera que sea conocido por los empleados y será aprobado por la Junta Directiva.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 3 de 30

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA

Las disposiciones contenidas en el presente manual son aplicables exclusivamente en los siguientes eventos:

2.1. ACCIONISTAS A LOS CUALES SE APLICA EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Se aplicará el control y la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los siguientes grupos de Accionistas:

- a. Accionistas de los cuales ISA es su Depositante Directo, excepto para los Accionistas Tradicionales: A partir del momento en el que alguno de ellos enajene la totalidad de las acciones de las cuales ISA es su depositante directo, será excluido del ámbito de aplicación del Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- b. Accionistas identificados como Personas Públicamente Expuestas de acuerdo a los criterios y conceptos definidos en el numeral cinco (5) de este manual.
- c. Accionistas cuya participación sea mayor o igual al 1% del capital total en circulación de la Empresa.

2.2. INVERSIONISTAS A LOS CUALES SE APLICA EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

2.2.1 Mercado Primario

Las prácticas y políticas mencionadas en el presente Manual, serán aplicables a los Inversionistas tenedores de valores de ISA. Para tal efecto, al momento de llevar a cabo una emisión de valores en el mercado primario, los agentes colocadores contratados por ISA, el colocador líder, los depositantes directos y/o el Depósito Centralizado de Valores —DECEVAL, llevarán a cabo las actividades y procedimientos que se requieran para dar aplicación al Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los Inversionistas que deseen adquirir valores de ISA en la respectiva emisión o tramo a ser colocado en el mercado de capitales de Colombia o del Exterior.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 4 de 30

2.2.2 Mercado Secundario

El DECEVAL o cualquier otra entidad que haga sus veces, remitirá al Oficial de Cumplimiento de ISA una certificación trimestral, en la cual se informará sobre el hallazgo de cualquier tipo de Operación Sospechosa o de Operación Inusual, con respecto a transacciones realizadas por los Inversionistas en títulos de ISA. La anterior información será debidamente analizada y valorada por el Oficial de Cumplimiento, de acuerdo con las prácticas y políticas establecidas en el presente documento y demás normatividad aplicable para el efecto.

Adicionalmente en cualquier momento y ante el evento de presentarse algún tipo de Operación Sospechosa o de Operación Inusual, con respecto a transacciones realizadas por los Inversionistas en valores de ISA, DECEVAL o cualquier otra entidad que haga sus veces, enviará a ISA el respectivo reporte de tal situación, con el propósito de que la Empresa, a través de sus organismos competentes, lleve a cabo el análisis y valoración de la información, y si es pertinente, lleve a cabo las acciones necesarias ante las autoridades competentes.

Adicionalmente cada vez que ISA como emisor de valores efectúe el pago de intereses o rendimientos de capital generados por los valores respectivos, antes de proceder a dicho pago efectuará los cruces de listas a que haya lugar, a través del ente externo contratado por la Empresa para tal efecto, con el fin de realizar la debida diligencia respecto al tema de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo por parte de los Inversionistas.

2.3. PROVEEDORES Y CLIENTES A LOS CUALES SE APLICA EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

2.3.1 Etapa Precontractual

Se aplicará el control y la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a todos aquellos Proveedores y Clientes con los cuales ISA pretenda celebrar actos, convenios o contratos. Si el respectivo Proveedor o Cliente utiliza cualquiera de las formas de asociación legalmente aceptadas en Colombia, estas actividades de control serán aplicadas a los integrantes de la respectiva asociación.

Durante la etapa precontractual y con el fin de llevar a cabo el cruce de listas respectivo a través del ente externo contratado por la Empresa para tal efecto, para el caso de los Proveedores y Clientes, cada una de las áreas de ISA que esté encargada de llevar a cabo el respectivo proceso de contratación, será la responsable de obtener la información necesaria para determinar indicios de posibles actividades de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Para tal propósito ISA exigirá del potencial Proveedor o Cliente el diligenciamiento de el (los) formato (s) respectivo(s), así como las declaraciones juramentadas a las que haya lugar.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 5 de 30

2.3.2 Etapa Contractual

Una vez firmados los respectivos actos, convenios o contratos, se harán los cruces de listas pertinentes con una periodicidad bimestral para el caso de Proveedores y Clientes.

Adicionalmente el área encargada del manejo del respectivo acto, convenio o contrato, llevará a cabo una visita anual a todos aquellos Proveedores o Clientes con domicilio en Colombia, cuando lo considere pertinente. Para efectos de decidir sobre la viabilidad o no de esta visita, el área encargada del manejo del respectivo acto, convenio o contrato, tendrá en cuenta las siguientes señales de alerta: (i) Cambios injustificados de cuentas bancarias; (ii) Cancelación de cuentas por entidades financieras; (iii) Rotación frecuente de domicilio social y/o de representante(s) legal(es); (iv) Falta de “tradición” en el mercado: personas jurídicas recién creadas que entran a “dominar” un sector; (v) Precios artificialmente bajos sin justificación comercial alguna; (vi) Actos, Convenios o Contratos celebrados de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 24 de 1999 de la Junta Directiva de ISA (contratación de emergencia) que por alguna razón se consideren sospechosos; (vii) Actos, Convenios o Contratos celebrados con Proveedores y Clientes con sede principal o a ser ejecutados en ciertas zonas del país, de acuerdo con mapas de riesgo que elabore ISA o las autoridades competentes; (viii) Actos, Convenios o Contratos celebrados con contrapartes de ciertos sectores de la economía, tales como casas de cambio, empresas de intermediación aduanera, notarías, ONG’s, empresas transportadoras, etc.; (ix) Proveedores o Clientes que entreguen información incompleta, contradictoria o falsa; (x) A todos aquellos Proveedores o Clientes que encajen en la definición de Personas Públicamente Expuestas, sin importar el monto o cuantía del respectivo acto, convenio o contrato, de acuerdo a los criterios y conceptos definidos en el numeral cinco (5) de este manual.

Para tal efecto, el área responsable diligenciará el respectivo formato de visita, actualización de datos y conocimiento del Proveedor o Cliente.

2.4. **ACCIONISTAS, INVERSIONISTAS, PROVEEDORES Y CLIENTES A LOS QUE NO SE LES APLICA EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Según el numeral 2.6 de la Circular Externa 062 de 2007, se exceptúan de la aplicación del Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, los siguientes Accionistas, Inversionistas, Proveedores y Clientes de ISA que encajen en alguna de las siguientes definiciones:

i) Emisores de valores o entidades inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores. ii) Entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. iii) Organismos multilaterales. iv) Entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, salvo que se trate de empresas industriales y comerciales del



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 6 de 30

Estado, sociedades de capital público o sociedades de economía mixta que no estén sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Para efectos de la aplicación e interpretación del presente manual, debe tenerse en cuenta que el mismo ha sido estructurado atendiendo las siguientes directrices:

- a) Es deber de ISA, de sus órganos de administración y de control, de su Oficial de Cumplimiento, de los entes externos que eventualmente sean contratados para la aplicación de procedimientos relacionados con el sistema para la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en especial de las entidades que hagan las veces de administrador y/o custodios de las emisiones de valores en el mercado de capitales, de las entidades que estando legalmente facultadas para actuar como tales, se desempeñen como intermediarios, comisionistas de bolsa o colocadores de tales emisiones, de los depositantes directos así como de todos los empleados de ISA que intervengan en las transacciones relacionadas con valores emitidos por la empresa, en las relaciones con Accionistas e Inversionistas y en la celebración de actos, convenios o contratos con Proveedores y Clientes, propender por el adecuado cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, con el propósito no sólo de contribuir a la realización de los fines del Estado y de cumplir la Ley, sino de proteger la imagen y la reputación nacional e internacional de ISA.
- b) La reserva no es oponible a las solicitudes de información que formulen de manera específica las autoridades dentro del ejercicio de sus funciones.

4. OBJETIVOS DEL SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Los objetivos fundamentales de este sistema son:

- a) Generar una cultura al interior de ISA orientada a la prevención, control y cumplimiento de las normas sobre la materia, con el fin de proteger a la Empresa de ser vinculada en actividades de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo desarrolladas por cualquier tipo de Accionista, Inversionista, Proveedor o Cliente.
- b) Divulgar los procedimientos tendientes a prevenir que ISA sea utilizada como instrumento para el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Para tal efecto se deberá sensibilizar a los empleados, directivos y administradores de ISA, sobre el papel que ésta debe cumplir en la detección, prevención y control de tales actividades.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 7 de 30

- c) Capacitar al personal encargado de llevar a cabo labores de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, para que aprendan a reconocer aquellas actividades que potencialmente constituyan o tengan como finalidad tales conductas.
- d) Desarrollar mecanismos que permitan reportar a las autoridades competentes, actividades de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo realizadas a través de acciones y demás valores emitidos por ISA, así como a través de actos, convenios y contratos con Proveedores y Clientes.
- e) Definir la responsabilidad y marco de actuación de los empleados, directivos y administradores de ISA en la aplicación de los mecanismos para la prevención y el control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

5. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Acciones: Significa cualquiera de las acciones ordinarias o de cualquier otra denominación, que representan el capital social de ISA. Una acción es un título valor que representa una parte o cuota del capital social de la Empresa. Confiere a su titular legítimo la condición de socio, y generalmente el derecho a voto (dependiendo del tipo de acción). Las acciones de ISA se negocian en el mercado de capitales de Colombia desde el año 2000 y en el mercado internacional de ADRs (American Depositary Receipts) bajo la denominación de Nivel I desde el año 2004.

Accionistas: Son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, que son propietarias de una o más acciones del capital social de la Empresa, de conformidad con el marco jurídico de Colombia o del país bajo el cual se emitan y circulen las respectivas Acciones.

Accionistas Tradicionales: Son aquellas personas jurídicas que tenían la calidad de accionistas de ISA antes de llevarse a cabo el programa "ISA Acciones Para Todos" en el año 2000, y de los cuales ISA en la actualidad es su Depositante Directo. Entre otros, se incluyen dentro de esta categoría a la República de Colombia (la Nación), Empresas Públicas de Medellín (EPM), Empresa de Energía de Bogotá E.S.P. (EEB) y el Fondo de Empleados de ISA (FEISA).

Accionistas Vigilados: Se refiere a: i) Todos aquellos Accionistas de los cuales ISA es su depositante directo, excepto los Accionistas Tradicionales. ii) Aquellos Accionistas que tengan las siguientes características: a) Accionistas cuya participación accionaria sea mayor o igual al 1% del capital social. b) Accionistas que se identifiquen como Personas Públicamente Expuestas.

Actividad Ilícita: Es toda conducta que nuestro ordenamiento penal ha definido como un acto o un hecho humano voluntario, que destruye, lesiona o pone en peligro un interés jurídicamente protegido y por lo tanto, exige como sanción una pena criminal.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 8 de 30

Activos Ilícitos: Aquellos que provienen de cualquier delito, como por ejemplo: secuestro, extorsión, hurto de vehículos, piratería terrestre, asaltos bancarios o narcotráfico.

Administrador y/o Custodio de los Inversionistas: Es aquella persona jurídica que estando legalmente facultada para ello, sea contratada por ISA para que cumpla este tipo de actividades con respecto a una emisión de valores colocados en el mercado de capitales, dentro de las cuales se incluyen las necesarias para cumplir con las actividades de prevención y control de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Alertas: Es todo tipo de información, conducta, acto o hecho que permita detectar la realización de operaciones inusuales o sospechosas que puedan estar vinculadas a operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Se consideran también alertas los diferentes indicadores que muestran comportamientos marcadamente inusuales en la actividad económica o en la magnitud de las operaciones de un Accionista, Inversionista, Proveedor o Cliente.

Bonos: Son valores de deuda a largo plazo que representan una parte alícuota de un crédito colectivo constituido a cargo de una sociedad o entidad sujeta a la inspección y vigilancia gubernamental, tal y como lo define el Código de Comercio.

Clientes: Todas aquellas personas naturales o jurídicas a quienes ISA les presta sus servicios.

Colocadores: También conocidos como “Entidades Colocadoras.” Son aquellas personas jurídicas autorizadas legalmente para actuar como intermediarias o “colocadores” de valores (acciones, bonos, etc.) en el mercado público de capitales de Colombia. Con este tipo de entidades ISA celebra el respectivo contrato para la distribución y colocación de los valores que se ofrecen en una emisión al mercado público.

Convenio: Acuerdo de voluntades, mediante el cual ISA con personas jurídicas, públicas o privadas, aportan dinero, bienes o capacidad técnica con el propósito de obtener un beneficio para las partes o un tercero, que le permita a ISA crear condiciones de viabilidad o sostenibilidad empresarial.

Depósito Centralizado de Valores: Es una entidad especializada que recibe valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, para administrarlos mediante un sistema computarizado de alta seguridad. Su objetivo es eliminar el riesgo que para los tenedores representa el manejo de títulos físicos, agilizando las transacciones en el mercado secundario y facilitando a los inversionistas el cobro de rendimientos de capital e intereses.

DECEVAL: Sigla que identifica a la sociedad anónima denominada Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. El DECEVAL es una entidad que recibe en depósito los títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, para mediante un sistema computarizado de alta seguridad administrarlos eliminando el riesgo de su manejo físico en transferencias, registros, pagos de intereses, etc. En el depósito se inmovilizan los valores en



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 9 de 30

ambientes de alta seguridad permitiendo su manejo desmaterializado, a través de registros electrónicos (transferencias, redenciones, etc.)

Desmaterialización: Operación por medio de la cual un valor (acción, bono, etc.) desaparece físicamente como tal, eliminando el riesgo de su manejo físico, de manera que su administración tiene lugar mediante registro electrónico. Los títulos emitidos por ISA en el mercado de capitales tienen la característica de ser "desmaterializados" y se encuentran depositados en el DECEVAL para su administración y custodia.

Depositantes Directos: Son aquellas entidades facultadas por la regulación para entregar valores en depósito al DECEVAL o a cualquiera de los depósitos centralizados de valores existentes en Colombia. Pueden ser Depositantes Directos los siguientes: i) Entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. ii) Entidades públicas que participen en el mercado de valores. iii) Otros depósitos de valores. iv) Emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores que hayan firmado un convenio con el DECEVAL.

Equipo de Relacionamiento con los Inversionistas: Es el grupo de personas definido por la Dirección Recursos Financieros de la Gerencia Finanzas Corporativas de ISA, encargado entre otros aspectos, de la atención, canalización y respuesta de los requerimientos que los Accionistas e Inversionistas planteen a través de los diferentes medios implementados por ISA para ello. Estas labores podrán ser realizadas directamente por personal vinculado laboralmente con ISA o a través de un ente externo o tercero debidamente facultado para actuar en tal capacidad.

Financiación del Terrorismo: La Financiación del Terrorismo por su parte está relacionada con el apoyo financiero que se otorga a esta actividad, entendiendo por terrorismo cualquier acto intencionado que, por su naturaleza o su contexto, pueda perjudicar gravemente a un país o a una organización nacional y/o internacional

Inversionista: Es toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que adquiera cualquier tipo de valor emitido por ISA en el mercado de capitales de Colombia o del exterior, bien sea en el mercado primario o secundario.

Inversionistas Vigilados: Se refiere a: i) Todos aquellos Inversionistas de los cuales ISA es su depositante directo, excepto los Accionistas Tradicionales tal y como se definen en el presente Manual. ii) Inversionistas que se identifiquen como Personas Públicamente Expuestas.

Lavado de Activos: El lavado o blanqueo de activos es un conjunto de operaciones tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito de unos bienes o recursos mal habidos. En Colombia esta práctica está penalizada y es definida por el artículo 323 del Código Penal de la siguiente manera: "El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediató o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas,



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 10 de 30

delitos contra el sistema financiero, la administración pública o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o se realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.”

El lavado de activos se conoce también como reciclaje de dinero sucio, blanqueo de capitales ilícitos, legalización, ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales o dineros “calientes”.

Ley de Circulación: Mecanismo o forma a través de la cual se transfiere la propiedad de un título valor. Hay tres formas: i) Al portador: con la sola entrega. ii) A la orden: mediante endoso y entrega. iii) Nominativa: endoso, entrega e inscripción ante el emisor.

Lista OFAC: (también conocida como Lista Clinton) Listado ejecutivo de tipo administrativo proporcionado por la oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (OFAC por su nombre en inglés). La lista y sus actualizaciones periódicas pueden encontrarse en: <http://www.ustreas.gov/offices/enforcement/ofac>.

Lista ONU: Lista de personas naturales y entidades, preparada y actualizada por el comité creado en virtud de la resolución 1267 de 1999 del consejo de seguridad de la ONU cuyo nombre es: Lista consolidada con respecto a Al-Kaeda, Osama Bin Laden y los talibanes y otras personas, grupos o empresas y entidades asociados con ellos.

Toda modificación de la lista consolidada se comunica inmediatamente a los Estados Miembros. La lista actualizada consolidada se publica en el sitio web del comité del Consejo de Seguridad, cuya dirección es: <http://www.un.org/spanish/sc/committees/1267/consolist.shtml>.

Listado de Personas Públicamente Expuestas: Lista que será preparada, actualizada y manejada por un ente externo contratado para tal efecto por ISA, en la cual serán incluidas aquellas personas nacionales que por su perfil o por las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a la Empresa al riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Esta lista estará integrada, entre otras, por personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público. Adicionalmente, el ente externo contratado para tal efecto, incluirá en esta lista a todas aquellas personas naturales o jurídicas que ISA expresamente solicite por ser catalogados por la Empresa como personas públicamente expuestas.

La actualización de esta lista se hará periódicamente por parte del ente externo contratado para este propósito, o en cualquier momento mediante una solicitud de ISA suscrita por el Oficial de Cumplimiento.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 11 de 30

Mecanismos de control: Son los procedimientos implementados por ISA para detectar e identificar operaciones o actividades inusuales y eventualmente sospechosas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, por parte de quienes invierten en acciones, bonos o demás valores que ella ha emitido, o por parte de quienes tienen la calidad de Proveedores o Clientes de la Empresa.

Estos procedimientos están relacionados con la debida diligencia que deben ejercer los empleados de ISA en la vinculación de Accionistas, Inversionistas, Proveedores y Clientes, identificación de la actividad económica, actos, contratos y transacciones realizadas, a fin de detectar, de acuerdo con la información disponible, aquellos que no guarden relación con la actividad económica reportada.

Además los procedimientos están orientados a evitar que en la realización de operaciones en efectivo se utilice a ISA como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las transacciones y fondos vinculados con las mismas y ejercer control sobre las transacciones en efectivo realizadas por sus Accionistas e Inversionistas en montos superiores a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) o cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día que se realice la operación.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona que al interior de la Empresa es responsable de la definición, operación, control, verificación, análisis y aplicación de las actividades definidas para el Control y Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Es igualmente responsable de llevar a cabo la remisión de reportes a los organismos de control y a las autoridades competentes. El Oficial de Cumplimiento debe tener capacidad decisoria.

Operación Inusual: Es aquella operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del Accionista, Inversionista, Proveedor o Cliente, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se sale notoriamente de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado.

Operación Sospechosa: De acuerdo con la Circular No 062 de 2007, se consideran sospechosas aquellas operaciones del Accionista, Inversionista, Proveedor o Cliente que, no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil, la Empresa con buen criterio estime en todo caso irregulares o extrañas, a tal punto que escapan de lo simplemente inusual.

Personas Públicamente Expuestas: Personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, tales como: personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 12 de 30

Proveedor: Es toda persona natural o jurídica, consorcio, unión temporal o cualquier otra agrupación de empresas, sean nacional (es) o extranjera (s), que prestan, abastecen, entregan o proveen materias primas, insumos o materiales, bienes o servicios a ISA. Se incluye en esta definición, a las personas naturales o jurídicas con las cuales ISA celebra Convenios.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

UIAF: Es la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia.

6. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Con el objetivo de propender por un adecuado conocimiento de quienes invierten en Acciones y demás valores de ISA, así como de quienes ostentan la calidad de Proveedores o Clientes, la Empresa ha diseñado los siguientes procedimientos, los cuales contempla la forma, los responsables y las herramientas a través de las cuales ISA instrumentaliza el presente Manual en lo que corresponde a:

6.1. EL CONOCIMIENTO DEL ACCIONISTA E INVERSIONISTA

6.1.1 Colocación de valores en el Mercado Primario

ISA como emisor ha colocado sus valores en el mercado primario a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y se prevee utilizar este mismo mecanismo hacia el futuro. Para tal efecto, ISA procederá a contratar intermediario(s) del mercado público de valores que esté(n) legalmente autorizado(s) para actuar como colocador(es) de títulos en el mercado primario.

En este caso, el despliegue y ejecución de las actividades necesarias para dar cumplimiento al deber de conocimiento del Accionista e Inversionista deberá ser realizado en su totalidad por el Colocador y/o por el Depositante Directo de el(los) valor (es) respectivo(s). Estos intermediarios deberán dar aplicación estricta a las instrucciones previstas en el Anexo I del capítulo décimo tercero de la Circular Externa 062 de 2007, así como a las demás normas que en el futuro la modifiquen, reemplacen o la complementen. ISA como emisor solicitará a tales colocadores y/o depositantes directos, certificación expresa del cumplimiento de tales obligaciones en materia de conocimiento de accionistas e inversionistas, y se reservará contractualmente el derecho de visitar las instalaciones de los colocadores y/o depositantes directos contratados para tal efecto, a fin de evaluar la documentación y pruebas pertinentes que acrediten el cumplimiento de estas obligaciones.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 13 de 30

En los eventos de colocación de valores a través de varias entidades sujetas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, corresponderá a éstas remitir a ISA y al Colocador Líder, toda la información recopilada para el conocimiento de los inversionistas, a fin de que el Colocador Líder la consolide y remita a ISA la información necesaria para la elaboración de los reportes a los que alude el numeral 2.8.2. de la Circular Externa 062 de 2007, si hay lugar a ello.

Cuando se trate de colocación de valores en el exterior, la entidad por intermedio de la cual se realice la colocación deberá acreditar mediante certificación expedida por el Representante Legal o quien ejerza funciones similares, que se ha dado cumplimiento a las normas exigidas en el respectivo país en materia de prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

En el evento que la normatividad vigente lo permita y sea ISA quien lleve a cabo de manera directa la colocación de acciones ó títulos en el mercado primario, la Empresa tendrá el deber de llevar a cabo las medidas pertinentes para obtener de sus Accionistas e Inversionistas, la información que se considere necesaria para realizar una correcta y legal vinculación del Accionista o del Inversionista, la cual será sometida a revisión y confirmación por parte de la Dirección Recursos Financieros de la Gerencia Finanzas Corporativas. En desarrollo de este procedimiento ISA tendrá especial cuidado en la identificación de las personas públicamente expuestas y en el trato de los mismos en las actividades de monitoreo a través de chequeos cruzados con las diferentes listas y bases de datos que se utilicen para tal efecto.

Entre otros aspectos, se deberá obtener la siguiente información: (a) Identificación de la persona, cotejando para tal efecto la veracidad de la información reportada con relación al respectivo documento de identidad y demás datos que se encuentren disponibles. De ser posible, la información será corroborada a través de una fuente independiente y confiable. (b) Actividad económica. (c) Información sobre los ingresos y egresos del Accionista o Inversionista. (d) Origen y procedencia de los fondos que va a utilizar en la adquisición de los valores, para lo cual deberá apoyarse, entre otros documentos que considere pertinentes, en la declaración jurada del Accionista o Inversionista. (e) Tratándose de la vinculación como Accionista o Inversionista de personas jurídicas, el conocimiento de éstos supone además conocer —en la medida en que dicha información sea pública— la identidad de sus accionistas o asociados que tengan el cinco por ciento (5%) o más de las acciones, participaciones o cuotas parte. (f) Hacer el mejor esfuerzo para confirmar los datos suministrados por los Accionistas o Inversionistas en el formulario de vinculación. (g) En los casos de Accionistas o Inversionistas con dependencia económica de un tercero, se deberá solicitar la documentación de la o las personas de quienes provengan los recursos utilizados para la inversión. (h) Cuando la información no pueda ser confirmada o sea inexacta, tal hecho deberá considerarse como una operación inusual y como tal deberá ser reportada al Oficial de Cumplimiento. Cuando la información sea falsa, tal hecho deberá considerarse como una operación sospechosa y reportarse a la UIAF y demás autoridades competentes.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 14 de 30

6.1.2 Debida Diligencia en el Mercado Primario

Cuando la Empresa planea llevar a cabo una emisión y colocación de Acciones u otro tipo de valores en el mercado primario, ISA a través de la Gerencia Finanzas Corporativas, deberá establecer en el respectivo **prospecto de colocación y en el aviso de oferta** como requisito para participar en el proceso de colocación, que los Accionistas o Inversionistas interesados en adquirir los valores deberán allegar el formulario de vinculación debidamente diligenciado con sus anexos, previo al momento de aceptación de la oferta.

Tratándose de colocaciones a través del mecanismo de subasta, la documentación mencionada deberá allegarse a más tardar antes de la hora prevista para la iniciación de la subasta. El interesado que no haya allegado oportunamente el formulario de vinculación debidamente diligenciado y la totalidad de los anexos requeridos, no podrá participar en el proceso de adjudicación.

En todo caso ISA como emisor, deberá confirmar la información suministrada por los adquirentes de los valores, dentro de los plazos establecidos en la Circular Externa 062 de 2007.

Estas tareas y obligaciones del emisor podrán ser contractualmente delegadas en la persona jurídica que haga las veces de colocador líder de la respectiva emisión de títulos.

6.1.3 Procedimiento para el Mercado Secundario

En los eventos de negociaciones realizadas a través de la Bolsa de Valores de Colombia y/o sistemas de negociación, corresponderá a los intermediarios que manejen la operación tanto para la venta como para compra, realizar las actividades de conocimiento de los Accionistas e Inversionistas, para lo cual éstos darán aplicación a las instrucciones previstas en el Anexo I del capítulo décimo tercero de la Circular Externa 062 de 2007, así como a las demás normas que en el futuro la modifiquen, reemplacen o complementen.

Cuando se trate de enajenación de valores nominativos y siempre que no intervengan entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los destinatarios del capítulo décimo tercero de la Circular Externa 062 de 2007, así como a las demás normas que en el futuro la modifiquen, reemplacen o complementen, antes de proceder a inscribir la respectiva enajenación en el libro de registro correspondiente, deberán solicitar el diligenciamiento del formulario de vinculación de Accionistas e Inversionistas y realizar las gestiones necesarias para confirmar los datos suministrados, de acuerdo con los parámetros mínimos establecidos en el numeral 6.1.1. del presente Manual y en el Anexo I del capítulo décimo tercero de la Circular Externa 062 de 2007.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 15 de 30

En aquellos eventos en los cuales se advierta que no se ha diligenciado en debida forma el formulario de vinculación y/o no se han adjuntado la totalidad de los anexos requeridos, las entidades destinatarias del capítulo décimo tercero de la Circular Externa 062 de 2007 deberán adelantar en forma inmediata las acciones tendientes a obtener la información faltante y, en caso de que no se obtenga, deberá tenerse como una señal de alerta a partir de la cual se puede inferir la posible existencia de una operación inusual y, si la situación lo amerita, ello deberá reportarse como operación sospechosa a la UIAF y/o autoridades competentes.

Este procedimiento será también aplicado a los inversionistas siempre que ISA vaya a pagar rendimientos de títulos a la orden.

6.2. EL CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR Y DEL CLIENTE

6.2.1 Etapa Precontractual

Para dar cumplimiento a este procedimiento, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2.3.1. del presente manual.

Cada una de las áreas de ISA que esté encargada de llevar a cabo el respectivo proceso de selección y contratación de Proveedores o Clientes, tendrá la obligación de llevar a cabo las medidas pertinentes para obtener la información que se considere necesaria para realizar una correcta y legal vinculación de esta persona natural o jurídica, como Proveedor o Cliente de ISA. En desarrollo de este procedimiento las áreas de ISA deberán llevar a cabo las actividades de monitoreo a través de chequeos cruzados con las diferentes listas y bases de datos que se utilicen para tal efecto.

Para dar cumplimiento a tales propósitos, se deberá solicitar a los Proveedores y a los Clientes, el diligenciamiento del Formulario de Vinculación de Proveedores y Clientes. Entre otros aspectos, se deberá obtener la siguiente información:

(a) Identificación de la persona, bien sea natural o jurídica. Para tal efecto se cotejará la veracidad de la información reportada con relación al respectivo documento de identidad, NIT o RUT y demás datos que se encuentren disponibles. De ser posible, la información será corroborada a través de una fuente independiente y confiable. (b) Actividad económica y su correspondencia con el objeto social, cuando se trate de personas jurídicas. (c) Estados financieros y balances de la sociedad respectiva. (d) Nombre (s) de el (los) representante (s) legal (s), de los miembros de junta directiva o del órgano social que haga sus veces y de su revisor fiscal. Para el caso de Proveedores y Clientes personas jurídicas, en caso de que la información sea pública, deberá solicitarse la identidad de sus accionistas o asociados que tengan el cinco por ciento (5%) o más de las acciones, participaciones o cuotas parte. e) Origen y procedencia de los fondos con los cuales se constituyó o capitalizó el Proveedor o Cliente,



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 16 de 30

para lo cual deberá apoyarse, entre otros documentos que considere pertinentes, en la declaración jurada del Proveedor o Cliente respectivo. (f) Hacer el mejor esfuerzo para confirmar los datos suministrados por Proveedores y Clientes en el formulario de vinculación. (g) Cuando la información no pueda ser confirmada o sea inexacta, tal hecho deberá considerarse como una operación inusual y como tal deberá ser reportada al Oficial de Cumplimiento. Cuando la información sea falsa, tal hecho deberá considerarse como una operación sospechosa y reportarse a la UIAF y demás autoridades competentes.

En el evento de que alguna área de ISA detecte algún tipo de operación inusual o sospechosa, deberá reportarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.

6.2.2 Etapa Contractual

Para dar cumplimiento a este procedimiento, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2.3.2. del presente manual.

En el evento de que como consecuencia de la visita anual a Proveedores y Clientes, alguna área de ISA detecte algún tipo de operación inusual o sospechosa, deberá reportarlo inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.

6.3. CONOCIMIENTO DE PERSONAS PÚBLICAMENTE EXPUESTAS

a. Determinación de Personas Públicamente Expuestas

Para efectos de determinar si alguno o algunos de los Accionistas o Inversionistas deben ser catalogados como Persona Públicamente Expuesta, se deberá tener en cuenta:

a) Las definiciones y conceptos establecidos en el numeral 5 del presente Manual. b) La realización de un cruce del listado de los Accionistas e Inversionistas con la herramienta "Listado de Personas Públicamente Expuestas" descrita en el numeral 5 del Manual. c) De la catalogación resultante de Accionistas, Inversionistas, Proveedores o Clientes como Personas Públicamente Expuestas se dejará constancia mediante el diligenciamiento del Formato respectivo que se establezca para tal efecto y cualquier hallazgo en esta categoría deberá ser informado mensualmente al Oficial de Cumplimiento con las personas incluidas en esta categoría.

b. Monitoreo de operaciones de Personas Públicamente Expuestas

Para el manejo de las personas públicamente expuestas, bien sea a nivel de Accionista o Inversionista tanto el Oficial de Cumplimiento, como el personal designado por la Empresa para tal efecto, serán más rigurosos a la hora de hacer el monitoreo y de determinar lo que pueda o no constituir una señal de alerta en relación con esa Persona Públicamente Expuesta.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 17 de 30

6.4. MONITOREO DE OPERACIONES

Este procedimiento implementará las actividades de seguimiento, control y cruce de información —en la medida en que dicha información sea pública—, de las operaciones de los Accionistas, Inversionistas, Proveedores y Clientes objeto de control por parte de ISA.

6.5. ACTUALIZACIÓN DE DATOS

La información de Accionistas e Inversionistas cuya participación sea mayor o igual al uno por ciento (1%) del capital social deberá ser actualizada por el personal designado por la Empresa. Para tal efecto, por lo menos una vez al año se llevan a cabo las siguientes tareas:

- a) Remitir el formulario de actualización a la última dirección registrada por el accionista.
- b) Identificar cambios significativos o faltantes en la información de su formulario de actualización o de visita anual, referente a ingresos operacionales, dirección de residencia, fuente de ingresos, cambio de cuentas bancarias u otros datos.
- c) Analizar la presencia de cambios sustanciales en los componentes financieros de la Compañía, cuando se trate personas jurídicas, o de los ingresos de las personas naturales.

6.6. DETERMINACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS

El concepto de operación sospechosa incluye no sólo las que efectivamente se hayan realizado, sino también para el caso concreto del mercado de capitales, aquellas que un Accionista o Inversionista intentó realizar pero que por cualquier razón no fueron efectivamente concluidas. Para tal efecto es fundamental la información que al respecto reporten los intermediarios o colocadores de valores al Colocador Líder o a ISA, cuando se trate de operaciones en el mercado primario.

Se consideran como Operaciones Sospechosas, las de aquellas Personas Naturales y/o Jurídicas que se enmarcan dentro de los siguientes parámetros:

Personas Naturales y Jurídicas que: i) Presentan en corto tiempo utilidades netas elevadas, las cuales no son soportadas en los ingresos operacionales de la compañía. Es decir que ésta muestra ingresos no operacionales superiores en un 50% a los ingresos operacionales. (Éstas se sustraen de estados financieros). ii) No aparecen en los registros de la Cámara de Comercio de su domicilio. iii) Amenazan, intentan sobornar o persuaden al empleado de la Empresa, bien sea al momento de su registro como Proveedor o Cliente, o en su defecto con ocasión de la respectiva visita anual, con el fin de que acepte información incompleta, falsa o para que no diligencie el respectivo formulario de registro de información. iv) Realizan grandes inversiones, no obstante haber sido creadas muy recientemente.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 18 de 30

Para la determinación de operaciones sospechosas ISA se basa en los siguientes criterios objetivos:

- El reporte debe estar documentado, es decir que deben existir soportes que permitan verificar el proceso por el cual se llegó al reporte de la operación sospechosa.
- El funcionario o funcionarios encargados de determinar si una operación es sospechosa deben abandonar en la toma de la decisión, cualquier tipo de razón subjetiva y se basará en la consolidación de operaciones, la comparación de las operaciones con señales de alerta y el análisis efectuado.

7. REPORTES

Tienen como finalidad clasificar, transmitir y divulgar los hallazgos en ejercicio de las actividades de conocimiento de los Accionistas, Inversionistas, Proveedores y Clientes, y del monitoreo de operaciones, para lo cual este procedimiento cuenta con los siguientes reportes:

6.6.1 Reportes internos para Accionistas e Inversionistas

Reporte interno de transacciones inusuales

Se refiere al reporte sobre transacciones inusuales en acciones u otros valores de ISA, que la Gerencia Finanzas Corporativas debe remitir al Oficial de Cumplimiento.

Son inusuales aquellas operaciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los Accionistas o Inversionistas, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, no guardan relación con su actividad económica tradicional.

El ente externo que lleve a cabo las labores de Administración de las Acciones y/o custodia de las Inversiones, conjuntamente con la Gerencia Finanzas Corporativas confrontarán las operaciones detectadas como inusuales con la información que ISA tenga disponible acerca de los Accionistas o Inversionistas, con el fin de determinar si una operación específica debe ser considerada o no como Operación Sospechosa. Los resultados de la investigación realizada deberán ser informados al Oficial de Cumplimiento, quien podrá participar de tales diligencias.

En el evento de considerar que existe una operación inusual por parte de un Accionista o Inversionista, la Gerencia Finanzas Corporativas, bien sea directamente o utilizando los reportes e insumos que le sean suministrados por los entes externos que la compañía contrate para tal fin, deberá elaborar y dirigir al Oficial de Cumplimiento un Reporte de Operación Inusual. Este reporte debe contener claramente las razones por las cuáles se considera la operación inusual.

Reporte interno de operaciones sospechosas



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 19 de 30

En el evento de considerar que existe una operación sospechosa por parte de un Accionista o Inversionista, la Gerencia Finanzas Corporativas, bien sea directamente o utilizando los reportes e insumos que le sean suministrados por los entes externos que la compañía contrate para tal fin, deberá elaborar y dirigir al Oficial de Cumplimiento un Reporte de Operación Sospechosa. Este reporte debe contener claramente las razones por las cuáles se considera la operación sospechosa.

6.6.2 Reportes internos sobre Proveedores y Clientes

Se refiere al reporte sobre actos, convenios o contratos inusuales, que la respectiva Dirección o Gerencia debe remitir al Oficial de Cumplimiento. Para tal efecto el Oficial de Cumplimiento podrá realizar las verificaciones respectivas con los entes externos que la compañía contrate para tal fin.

Son inusuales aquellos actos, convenios o contratos, capitalizaciones o demás actuaciones corporativas o individuales, cuya cuantía o características no guardan relación con la capacidad financiera del Proveedor o Cliente, o que por sus características particulares, no guardan relación con su tradicional actividad económica. Para tal efecto el parámetro de comparación que ISA utilizará es la información histórica que repose en sus archivos o en su defecto, la información disponible de carácter pública del respectivo Proveedor o Cliente

6.6.3 Reportes Externos relativos a Accionistas e Inversionistas

Reporte Externo de Operaciones Sospechosas -ROS-: Una vez determinado si una operación reportada es sospechosa, el Oficial de Cumplimiento procederá a su reporte inmediato a la UIAF, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para efectos de generar un ROS no se requiere que ISA tenga certeza de que se trata de una actividad ilícita, así como tampoco debe identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de actividades ilícitas. Sólo se requiere que ISA considere que la operación es sospechosa.

Para el caso concreto de los Inversionistas, ISA actuará con fundamento en la información suministrada por parte de El DECEVAL o cualquier otra entidad que haga sus veces, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 2.2 del presente Manual.

6.6.4 Reportes Externos relativos a Proveedores y Clientes

Reporte Externo de Operaciones Sospechosas -ROS-: Una vez determinado si una operación reportada sobre un Proveedor o Cliente es sospechosa, el Oficial de Cumplimiento procederá a su reporte inmediato a la UIAF, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 20 de 30

Para efectos de generar un ROS sobre un Proveedor o un Cliente no se requiere que ISA tenga certeza de que se trata de una actividad ilícita, así como tampoco debe identificar el tipo penal o que los recursos que maneja provienen de actividades ilícitas. Sólo se requiere que ISA considere que la operación es sospechosa.

6.6.5 Reporte de las transacciones en efectivo por parte de Accionistas e Inversionistas

Cuando se presente una emisión y colocación de valores de ISA en el mercado primario, una vez finalizado el correspondiente período de colocación se deberá remitir a la UIAF el informe sobre las transacciones en efectivo cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$5.000) o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día en que se realice la operación.

El mencionado informe se efectuará atendiendo los parámetros establecidos en el formato especialmente diseñado para tal efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. PROCEDIMIENTOS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La totalidad de la información relativa al tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo deberá ser conservada de conformidad con las normas que rigen la conservación de libros y papeles de comercio, así como todos los demás reportes que con tal propósito se lleguen a producir, según lo dispuesto en la Circular 062 de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. La información contenida en estos formularios debe organizarse internamente en forma centralizada en una base de datos, de manera que permita atender de forma inmediata, los requerimientos de las autoridades competentes y ser utilizada eficientemente para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.

7.1. COLOCACIÓN DE TÍTULOS EN EL MERCADO PRIMARIO

Una vez culmine el proceso de colocación de títulos de la ISA en el mercado primario, dentro de los noventa (90) días siguientes la empresa procederá a solicitar formalmente al Colocador Líder de la respectiva emisión, el envío de todo el archivo con la información documental sobre actividades de cumplimiento de la normatividad aplicable para Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo recolectada por los diferentes colocadores con ocasión del proceso de emisión y colocación. Una vez recibida la información por ISA, ésta se encargará de su custodia y archivo respectivo, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Circular Externa 062 de 2007 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 21 de 30

7.2. MERCADO SECUNDARIO

El ente externo que la Empresa contrate para que lleve a cabo las labores de Administrador de las Acciones y/o Custodio de los Inversionistas, deberá conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las normas sobre prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, con excepción de los Reportes Internos de Operación Inusual, Reportes Externos de Operación Sospechosa y Reportes de Operaciones en Efectivo, los cuales junto con sus documentos soporte, serán conservados en ISA atendiendo las disposiciones que para tal efecto establezca el Oficial de Cumplimiento.

En el momento en que se produzcan los actos o hechos que conlleven a la presentación de alguno de los reportes antes mencionados, el ente externo que la Empresa contrate para que lleve a cabo las labores de Administrador de las Acciones y/o Custodio de los Inversionistas, deberá entregar a ISA los originales de tales documentos para que reposen en los archivos de la compañía, de acuerdo con los parámetros y principios de archivo establecidos por el Equipo de Administración Documental de la Dirección Logística de la Gerencia Administrativa.

7.3. PROVEEDORES Y CLIENTES

Toda la información recopilada por la Empresa con ocasión de la aplicación de lo previsto en este Manual sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo para el caso de Proveedores y Clientes, es decir, el Formulario de Conocimiento de Proveedores y Clientes, el Formulario de Visita Anual así como cualquier otro documento o reporte, deberá ser remitido por las diferentes áreas de la empresa o por el ente externo que sea contratado para tal efecto, para su archivo y custodia, al Oficial de Cumplimiento.

7.4. RECOMENDACIONES ESPECIALES

i) En los casos de procesos de reorganización empresarial, como fusión, escisión y transformación, entre otros, las entidades resultantes, siempre que sigan siendo emisores de valores, deben certificar la continuidad y cumplimiento de lo previsto en el presente numeral 7. ii) En caso de liquidación, corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo, guarda, conservación y protección de estos documentos. iii) Respecto de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, la Empresa debe disponer la conservación centralizada de tales documentos con las debidas seguridades, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de hacerlos llegar en forma completa y oportuna a las autoridades cuando éstas los soliciten. iv) En cuanto a los formularios establecidos para los reportes de que trata el numeral 6 del presente Manual, la Empresa deberá conservarlos debidamente organizados y a disposición de las autoridades. La información deberá reposar en el Archivo Central de ISA durante los primeros tres (3) años, sin perjuicio del deber de conservación de documentos establecido en el presente numeral 7.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 22 de 30

8. SEÑALES DE ALERTA

ISA tiene establecidas algunas situaciones que pueden indicar posibles hechos en ejecución que podrían llegar a involucrar a la Empresa en operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y por ende pueden representar una operación inusual o sospechosa. Son señales de alerta, además de las establecidas en los numerales 2.3.2. y 6.6.2., las siguientes:

(i) Operaciones que no coinciden con la capacidad económica del Accionista o inversionista, de acuerdo con el historial que la Empresa tenga a su disposición, habida consideración de que ISA no es una entidad financiera y su acceso a este tipo de información es limitado. (ii) Actos, convenios o contratos con un Proveedor o Cliente cuya cuantía o características no guarden relación con su actividad económica o societaria tradicional y a la cual la Empresa no le haya encontrado explicación o justificación que considere razonable. (iii) Suministro de información incompleta del Accionista, Inversionista, Proveedor o Cliente, la cual no haya sido posible obtener por otros medios. (iv) Operaciones simultáneas en diferentes cuentas y en las mismas oficinas relacionadas con la compra y venta de Acciones de ISA. (v) Accionistas, Inversionistas, Proveedores o Clientes que se nieguen a revelar información sobre su objeto social o demás datos relacionados en el formulario de conocimiento del Accionista, Inversionista, Proveedor o Cliente. (vi) Información suministrada por el Accionista, Inversionista, Proveedor o Cliente que no sea susceptible de confirmación o no sea posible la actualización de sus datos. (vii) Operaciones tales como: (a) Crecimiento desproporcionado en las operaciones tradicionales del Accionista, Inversionista, Proveedor o Cliente. (b) Cambios frecuentes en la actividad comercial del Accionista, Inversionista, Proveedor o Cliente. (c) Rotación permanente en los Centros de Operación o domicilio del Accionista, Inversionista, Proveedor o Cliente. (d) Que el Accionista, Inversionista, Proveedor o Cliente se encuentre reportado dentro de la lista Clinton o dentro de cualquiera de las posibles listas que la Empresa utilice para efectuar cruces de datos o información. (e) Desarrollar actividades diferentes a las del Objeto Social para el cual fue creada la Empresa Accionista, Inversionista, Proveedor o Cliente. (f) Estados Financieros del Accionista, Inversionista, Proveedor o Cliente preparados por Contador sin Matrícula Profesional. (g) Proveedores o Clientes que reportan con cierta frecuencia el cierre y la apertura de cuentas bancarias a través de las cuales ISA hace o recibe los respectivos pagos.

9. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

En la definición, gestión, control y aplicación del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo participan los siguientes órganos y funcionarios: (i) Junta Directiva. (ii) Comité de Auditoría. (iii) Gerentes de ISA. (iv) Oficial de Cumplimiento. (v) Comité Asesor para temas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. (vi) Revisor Fiscal.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 23 de 30

A continuación se señalan las responsabilidades de cada uno de los órganos, comités y cargos antes mencionados:

9.1. JUNTA DIRECTIVA

Le corresponde a la Junta Directiva:

a) Señalar las políticas y directrices para la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, de conformidad con la normatividad vigente. b) Aprobar el Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como sus actualizaciones y modificaciones. c) Designar al Oficial de Cumplimiento y su suplente, de conformidad con las calidades y requisitos requeridos para ocupar dicho cargo. d) Aprobar los recursos tecnológicos, humanos y físicos que requiera el Oficial de Cumplimiento para cumplir con sus funciones y ordenar a la administración el suministro oportuno de los mismos. e) Revisar y analizar en las reuniones de Junta Directiva, los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, de lo cual debe quedar constancia en la respectiva acta. f) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Revisor Fiscal y hacer seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando expresa constancia en la respectiva acta. g) Evaluar por lo menos una vez al año el funcionamiento del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y el cumplimiento del plan aprobado para la adecuada prevención y control de estas actividades. h) Aprobar los mecanismos e instrumentos que componen el SIPLA.

Para tal efecto la Junta Directiva podrá delegar las labores de evaluación y seguimiento al Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como del respectivo plan de trabajo, en el Comité de Auditoría. No obstante tal delegación, la evaluación final deberá ser presentada en la Junta Directiva en pleno. Adicionalmente podrá delegar en el Gerente General, la aprobación de los mecanismos, documentos, formularios y demás instrumentos que componen el SIPLA.

9.2. COMITÉ DE AUDITORÍA

Le corresponde al Comité de Auditoría:

a) Señalar directrices para la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. b) Revisar y aprobar el plan anual para el cumplimiento del Sistema para la Prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que se presente por parte del Oficial de Cumplimiento. c) Evaluar semestralmente los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y el Revisor Fiscal sobre la ejecución de las normas y disposiciones internas en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y pronunciarse respecto a estos informes. De lo anterior debe quedar constancia en la respectiva acta. d) Hacer seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas a partir de los informes evaluados según el literal anterior.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 24 de 30

9.3. GERENTES DE ISA

9.3.1 Obligaciones Generales

A todos los Gerentes de la Empresa les corresponde:

a) Cumplir las políticas e instrucciones que en materia de prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo fije la Junta Directiva y el Oficial de Cumplimiento. b) Efectuar los análisis al interior de su respectiva área, para evidenciar que los procedimientos establecidos en el presente Manual son adecuados, se conocen y se aplican efectivamente por parte del personal que allí labora. c) Efectuar las recomendaciones y propuestas de mejoramiento que consideren pertinentes, las cuales deberán estar debidamente sustentadas. d) Atender los requerimientos o recomendaciones que a su vez realice el Oficial de Cumplimiento. En especial cada Gerente deberá designar un profesional de contacto, quien se encargará de centralizar todo el manejo de información de Proveedores y Clientes en la respectiva Gerencia, en lo que en materia de prevención y control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se refiere. e) Presentar oportunamente los reportes de operaciones inusuales o sospechosas que su área detecte, con el correspondiente análisis al Oficial de cumplimiento. f) Propender para que anualmente se realice una visita a los Proveedores y Clientes de su área, en los términos establecidos en el numeral 6.2.2 del presente Manual.

9.3.2 Gerencia General

Son deberes específicos de la Gerencia General:

a) Someter a consideración de la Junta Directiva a través del Comité de Auditoría, el Manual para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y sus modificaciones, para su aprobación. b) Propender para que los mecanismos y procedimientos establecidos por el sistema de prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo den cumplimiento a las directrices aprobadas por la Junta Directiva. c) Autorizar y proveer los recursos que se requieran para el adecuado cumplimiento del Sistema para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. d) Prestar efectivo y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento.

9.3.3 Secretaría General

Son deberes específicos de la Secretaría General:

a) Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos legales y normativos relativos a la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. b) Reportar cualquier infracción legal o reglamentaria al Oficial de Cumplimiento. c) Efectuar los análisis legales a que haya lugar, con el objetivo de incorporar en las diferentes minutas, contratos, convenios y demás documentos



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 25 de 30

pertinentes, las cláusulas que le permitan a la Empresa gestionar de manera adecuada, los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

9.3.4 Gerencia Finanzas Corporativas

Son deberes específicos de la Gerencia Finanzas Corporativas:

a) En el evento de que la información sobre los títulos valores de ISA esté disponible, la Gerencia Finanzas Corporativas monitoreará y analizará las transacciones que realizan los Accionistas e Inversionistas en el mercado secundario de valores, de tal forma que se logren identificar las operaciones inusuales o sospechosas por parte de éstos, de acuerdo con el historial que la Empresa o en su defecto, el (los) ente (s) externo (s) que la Empresa contrate para llevar a cabo las labores de Administrador de las Acciones y/o custodio de los Inversionistas tenga (n) a su disposición, habida consideración de que ISA no es una entidad financiera. b) Solicitar a el (los) ente (s) externo (s) que la Empresa contrate para que lleve a cabo las labores de Administrador de las Acciones y/o custodio de los Accionistas e Inversionistas, la información periódica que considere pertinente, para el conocimiento de los accionistas e inversionistas, según lo establecido en este manual. c) Al momento de llevar a cabo una emisión de Acciones o de cualquier otro tipo de títulos en el mercado público de valores, verificar que los intermediarios o colocadores contratados cumplan con las disposiciones legales en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. d) Dar cumplimiento en los respectivos prospectos de colocación y en el aviso de oferta para la colocación de Acciones o de otros títulos, las exigencias especiales en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

9.3.5 Gerencia Administrativa

Son deberes específicos de la Gerencia Administrativa:

A través del Equipo de Administración Documental de la Dirección Logística, la Gerencia Administrativa prestará toda la asesoría requerida por el Oficial de Cumplimiento y por las demás Gerencias de la Empresa, para efectos del adecuado cumplimiento del numeral 7 del presente manual.

9.3.6 Auditoría Corporativa

Son deberes específicos de la Gerencia Auditoría Corporativa:

a) Coordinar las auditorías y evaluaciones al Sistema que consideren pertinentes. b) Presentar los informes respectivos sobre las auditorías y evaluaciones llevadas a cabo.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 26 de 30

9.4. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El Oficial de Cumplimiento y su suplente serán de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. Dentro de los quince (15) días siguientes a la designación, ISA informará a las entidades pertinentes el nombre, número de identificación, cargo y nivel jerárquico del Oficial de Cumplimiento y su suplente.

El Oficial de Cumplimiento tendrá capacidad decisoria para ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva, las cuales como mínimo serán las siguientes:

a) Velar por el adecuado funcionamiento dentro de ISA de los mecanismos e instrumentos específicos que conforman el sistema de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo e implementar y desarrollar los procedimientos generales y específicos para las diferentes dependencias de la entidad. b) Presentar informes escritos semestrales a la Junta Directiva en los cuáles debe referirse como mínimo a los siguientes aspectos: los resultados de la gestión desarrollada, el cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades, la efectividad de los mecanismos e instrumentos y medidas adoptadas para corregir las fallas del SIPLA, los resultados de los correctivos ordenados por la junta directiva, los resultados de la colocación cada vez que finalice la vigencia de la respectiva oferta y un reporte en relación con el control de LA/FT realizado a las transferencias en el mercado secundario. c) Reportar al superior jerárquico del empleado que incumpla el sistema de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, para que se adopten las medidas a que haya lugar. d) Proponer modificaciones y actualizaciones al Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como a los demás manuales de la entidad, para efectos del adecuado funcionamiento del Sistema. e) Conformar, bajo los parámetros establecidos por el Equipo de Administración Documental de la Gerencia Administrativa, un archivo para la conservación de la información, los reportes, análisis, evidencias, pruebas y demás soporte documental relacionado con el Sistema para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. f) Realizar los reportes internos o externos a que haya lugar y analizar los reportes internos que le sean remitidos. g) Proponer el plan anual de trabajo para el adecuado desarrollo del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. h) Gestionar ante el Gerente General los recursos físicos, tecnológicos y humanos que se requieran para mantener la idoneidad del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. i) Presentar al Comité de Auditoría: (1) informes semestrales, de acuerdo con lo establecido por el literal b) del numeral 2.2.3. de la Circular 062 de 2007. (2) Presentar recomendaciones sobre adopción de mejoras y correctivos del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. j) Presentar a la Junta Directiva: (1) Los requerimientos de recursos tecnológicos, físicos y humanos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. (2) Un informe anual en relación con las actividades desempeñadas para efectos del control de las actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo. El informe deberá contener los siguientes aspectos: (i) Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada; (ii) Los resultados de las directrices fijadas por la Junta Directiva; (iii) Los resultados



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 27 de 30

de las recomendaciones formuladas a la administración y demás funcionarios de la entidad; (iv) Los programas y medidas que deben adoptarse para el mejor funcionamiento del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. k) Coordinar con el Secretario General la oportuna atención y respuesta de cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas. l) Disponer, bajo los parámetros establecidos por el Equipo de Administración Documental de la Gerencia Administrativa, de un archivo para la conservación con las debidas seguridades de los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, junto con el respectivo reporte a la UIAF. m) Analizar los informes presentados por el Revisor Fiscal y la Auditoría Corporativa e implementar el debido plan de acción frente a las deficiencias informadas. n) Realizar capacitación sobre el sistema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los empleados de la Empresa que tengan responsabilidades relacionadas con el mismo. o) Convocar, cada vez que lo considere pertinente, a reunión del Comité Asesor para Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. p) Preparar y custodiar las Actas del Comité Asesor para temas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

9.5. COMITÉ ASESOR PARA TEMAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Este Comité Asesor será debidamente constituido por la Empresa, con el objetivo de asesorar al Gerente General y al Oficial de Cumplimiento. Estará integrado por cuatro (4) personas. Los integrantes de este comité serán:

- El Oficial de Cumplimiento, quien actuará como Presidente del Comité
- El Gerente Finanzas Corporativas
- El Auditor Corporativo
- El Secretario General

En el evento de que la posición de Oficial de Cumplimiento sea ocupada por alguno de los tres Gerentes antes mencionados, participará como cuarto miembro del Comité el Director Jurídico de la Secretaría General.

El Comité Asesor para temas de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se reunirá cada vez que sea convocado por su Presidente o por el Revisor Fiscal de la Empresa. Para deliberar válidamente se requiere la presencia de los cuatro (4) miembros integrantes del Comité. Las decisiones se adoptarán por unanimidad.

Son responsabilidades de este Comité asesor las siguientes:

a) Reunirse cada vez que sea convocado, con el objeto de analizar y revisar cualquier tipo de información relacionada con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, cuando se considere que ISA pueda correr algún tipo de riesgo. Como mínimo deberá reunirse



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 28 de 30

dos (2) veces al año. b) Estudiar los diferentes reportes de operaciones inusuales o sospechosas que cualquier área de la empresa o en su defecto, cualquier tercero o ente externo contratado por la Empresa para tal efecto, lleguen a detectar. c) Documentar debidamente los análisis y conclusiones derivadas de cada reunión del Comité. Para tal efecto cada reunión deberá quedar debidamente documentada en un acta que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos por el Código de Comercio y será firmada por los asistentes. Copia de cada acta será enviada al Gerente General de la Empresa. d) Resolver cualquier conflicto de interés que sobre el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo pueda llegar a surgir en la Empresa, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 10 del presente Manual.

9.6. REVISORÍA FISCAL

En cumplimiento del deber de verificar que las actuaciones de la Empresa en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se ajusten a las normas legales, el Revisor Fiscal debe instrumentar los controles adecuados que permitan detectar incumplimiento de las instrucciones que para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo se consagran en el presente Manual y en las normas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las revisiones que efectúe el Revisor Fiscal deben incluir exámenes de las funciones que cumplen los administradores de la entidad y el oficial de cumplimiento en relación con el SIPLA.

El Revisor Fiscal deberá elaborar un reporte anual especial dirigido a la Junta Directiva y al Oficial de Cumplimientos, donde se informe acerca de las conclusiones obtenidas en el proceso de evaluación del cumplimiento de las normas sobre el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

10. CONFLICTOS DE INTERÉS

La definición de "Conflicto de Interés" es la que contiene el Código de Buen Gobierno de ISA. Los conflictos de interés que puedan surgir en la detección y análisis de Operaciones Inusuales y determinación y reporte de Operaciones Sospechosas serán sometidos a consideración y decisión del Oficial de Cumplimiento y del Gerente General de ISA. Para tal efecto, cuando se presente un conflicto o se prevea razonablemente que puede llegar a presentarse, el Oficial de Cumplimiento elaborará un informe indicando las circunstancias específicas y las razones por las cuales se considera que se configura un conflicto de interés y convocará al Gerente General de ISA para efectos de adoptar una decisión definitiva. La decisión que se adopte se hará constar en acta y se reportará al Comité de Auditoría de la Junta Directiva.

En el evento que el posible conflicto de interés provenga del Oficial de Cumplimiento o del Gerente General, éstos tendrán la obligación de informar esta situación al Comité de Auditoría, quien adoptará una decisión definitiva e informará a la Junta Directiva.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 29 de 30

11. DEBER DE RESERVA

La información obtenida en desarrollo de los procedimientos que conforman el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, está sometida a reserva, lo cual significa que la misma sólo podrá ser conocida por la Unidad de Información y Análisis Financiero de la Superintendencia Financiera y los directores regionales o seccionales de la Fiscalía General de la Nación previo requerimiento en el caso de estos últimos. Por lo tanto todos los órganos y empleados de ISA que tienen responsabilidades asignadas por el presente Manual y los procedimientos que de él se derivan, están en la obligación de custodiar y limitar el uso de la misma a los fines estrictamente establecidos.

Sin perjuicio de la obligación de enviar a la UIAF los diferentes reportes, ISA está obligada a suministrar la información requerida por las autoridades competentes. El Oficial de Cumplimiento velará porque tal información sea suministrada de forma completa y oportuna.

Las personas vinculadas laboral o contractualmente con ISA para el caso de monitoreo y control de Accionistas, Inversionistas, Proveedores y Clientes, o en su defecto el ente externo que la Empresa contrate para que lleve a cabo las labores de Administrador de las Acciones y/o custodio de los Inversionistas, no podrán dar a conocer, a quienes hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, ningún tipo de evidencia que les permita saber que la empresa ha reportado a la UIAF información sobre las mismas y, en consecuencia, tales personas deberán guardar reserva sobre la información reportada a la UIAF, de acuerdo a la obligación consagrada en el literal d), del numeral 2º, del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero.

12. CAPACITACIÓN

El Oficial de Cumplimiento, apoyado por el personal de ISA que considere pertinente, o en su defecto a través de terceros, capacitará a los empleados de la Empresa encargados de realizar las actividades tendientes a la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, respecto de las operaciones específicas de cada procedimiento.



ACUERDO 74

(Diciembre 19 de 2008)

Página 30 de 30

ANEXOS

Harán parte integral del presente Manual, los siguientes anexos:

- Anexo 1. Reporte Interno de Operaciones Inusuales
- Anexo 2. Reporte Externo de Operaciones Sospechosas (ROS)
- Anexo 3. Registro y Reporte de Operaciones en Efectivo
- Anexo 4. Formulario de Vinculación de Inversionistas
- Anexo 5. Formulario de Vinculación de Proveedores y Clientes
- Anexo 6. Formulario Anual de Visita a Proveedores y Clientes

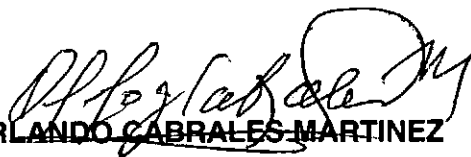
Cualquier otro anexo que el Gerente General considere pertinente.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. No obstante lo anterior, la Junta Directiva de manera expresa autoriza a la administración para iniciar las actividades de implementación del Manual para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (SIPLA) de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., en el mes de febrero de 2009.

Dado en Medellín, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2008.

PRESIDENTE

EL SECRETARIO



ORLANDO CABRALES MARTINEZ



JUAN DAVID BASTIDAS SALDARRIAGA